



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0997-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 18 de octubre de 2019.

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 0021473, de fecha 29 de mayo de 2019, SOBRE PAGO DE REMUNERACIÓN MENSUAL COMO PROFESIONAL Y TRATO IGUALITARIO DE ACUERDO A LA LEY N° 29973, presentado por el señor **JOSÉ SANTOS TORRICO CASTILLO**; Informe N° 835-2019-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 04 de junio de 2019, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 522-2019-UR-OPER/MPP, de fecha 11 de junio de 2019, emitido por la Unidad de Remuneraciones; Informe N° 1108-2019-OPER/MPP, de fecha 06 de agosto de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 1338-2019-GAJ/MPP, de fecha 19 de agosto de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 1260-2019-OPER/MPP, de fecha 04 de septiembre de 2019, emitido por la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019 – Ley N° 30879, en su artículo 6°, textualmente establece:

"(...) Prohibanse en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos características señalada anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, al artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2003-TR, textualmente prescribe:

"(...) Artículo 42°.- La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza";

Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro N° 0021473, de fecha 29 de mayo de 2019, el señor José Santos Torrico Castillo, trabajador municipal, bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, textualmente indicó:

"(...) que invocando legitimidad y los derechos de petición, igualdad e irrenunciabilidad de los derechos laborales consagrados en nuestra Constitución Política del Estado y dando inicio al trámite administrativo, solicita trato igualitario en el pago de mi retribución y/o remuneración mensual, ya que el suscrito es ingeniero informático y cumplo funciones y/o labores tan iguales que el resto de los trabajadores de mi área (Especialista en soporte técnico informático)";

Que, la Unidad de Procesos Técnicos, mediante Informe N° 835-2019-UPT-OPER/MPP, de fecha 04 de junio de 2019, informó que según el Sistema Integral de Gestión Municipal - Módulo de Recursos Humanos, se apreció que el servidor recurrente se encuentra registrado como CAS bajo el régimen especial del D. Leg. N° 1057, con fecha de ingreso el 01 de marzo de 2011 y actualmente posee contrato desde el 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019. Asimismo, alcanza ficha personal del trabajador Sr. Yamunaqué Zapata Walter Javier, persona a quien el recurrente toma como referencia comparativa para sustentar su pedido, e indicó que este tiene el cargo de especialista de soporte técnico de la Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información con ingreso desde el 01 de julio de 2008, y posee contrato del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019;

Que, la Unidad de Remuneraciones, mediante Informe N° 522-2019-UOPER/MPP, de fecha 11 de junio de 2019, señaló que la actual retribución mensual del señor Torrico Castillo José Santos, es de S/. 1,590.00 soles, indicando cuál la evolución de la misma desde febrero de 2009 hasta la actualidad. De igual modo, informó que mediante Resolución de Alcaldía N° 1040-2013-A/MPP, de fecha 05 de setiembre de 2013 se resolvió fundada la solicitud del señor José Santos Torrico Castillo de nivelar su retribución a partir de la fecha con la que perciben los señores Javier Eduardo León Feijó, Edgardo López Flores, Santiago Augusto Madrid Álamo, trabajadores del área de soporte técnico de la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, conforme a lo dispuesto por el artículo 45° de la Ley N° 29973. Asimismo, indicó que la actual retribución mensual del señor Yamunaqué Zapata Walter Javier, la misma que es S/. 2,410.00 soles, y detalló también la evolución de dicha remuneración desde febrero de 2009. Haciendo la indicación que el señor Yamunaqué Zapata Walter Javier, mediante RA N° 795-2016-A/MPP de fecha 02 de setiembre de 2016, fue designado con el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Centro de Información y Estadística, dependiente de la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información de la Municipalidad Provincial de Piura, cargo que ostentó hasta diciembre de 2018;

Que, con Informe N° 1108-2019-OPER/MPP, de fecha 06 de agosto de 2019, esta Oficina remitió el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que en virtud a lo informado por las unidades técnicas, se sirva emitir opinión legal respecto a lo solicitado por el servidor recurrente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1338-2019-GAJ/MPP, de fecha 19 de agosto de 2019, señaló que lo solicitado por el señor José Santos Torrico Castillo ya ha sido concedido a través de la R.A. N° 1040-2013-A/MPP, la misma que declaró fundado su pedido de nivelación remunerativa con la de otros servidores CAS de la misma Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información de la Municipalidad Provincial de Piura, de conformidad a la Ley N° 29973; sin embargo el servidor pretende que se le vuelva a nivelar su remuneración con la de su homólogo Walter Javier Yamunaqué Zapata. De igual manera, señaló que en el presente caso se pone en relieve el conflicto entre lo convenido vía pacto colectivo y las normas que regulan la fuerza con la que este obliga a las partes frente a las prohibiciones y limitaciones que por austeridad, se imponen con las normas anuales de presupuesto, pues, por un lado se tiene la norma del segundo párrafo del artículo 28° de la Constitución Política del Perú que señala que "(...) la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo

concertado (...)", de modo que la misma Constitución ha establecido que los convenios entre trabajadores y empleados, generan por un lado obligaciones para cada uno de ellos, por lo general para el empleador, y por otro, derechos al trabajador para compeler y exigir se realice la prestación a la que a su favor, se obligó el empleador. Asimismo, hizo mención a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, en lo referido a su artículo 6°, respecto a la prohibición a las entidades del estado, entre ellas gobiernos locales al reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas entre otros conceptos de cualquier naturaleza, incluyendo en dicha prohibición el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. Por lo que, finalmente concluyó que "lo solicitado por el administrado DEVIENE EN IMPROCEDENTE dado que existen disposiciones presupuestales que prohíben lo solicitado;

Que, ante lo expuesto la Oficina de Personal, con Informe N° 1260-2019-OPER/MPP, de fecha 04 de septiembre de 2019, textualmente indicó a la Gerencia de Administración:

*"(...) Que, teniendo en cuenta lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica así como lo informado por las unidades técnicas correspondientes, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del servidor José Santos Tarrico Castillo, en tanto que existen disposiciones presupuestales que prohíben lo solicitado por el mencionado servidor, además que dicho pedido ya ha sido concedido anteriormente mediante RA N° 1040-2013-A/MPP, de fecha 5 de setiembre de 2013 que declaró fundado su pedido de nivelación remunerativa con la de otros servidores CAS de la misma Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información. En ese sentido, se remite el presente expediente a su despacho a fin de que gestione la emisión del Acto Administrativo respectivo, en el sentido referido al párrafo anterior";*

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Memorando N° 292-2019-GM/MPP, de fecha 06 de septiembre de 2019, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el artículo 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el señor **JOSÉ SANTOS TORRICO CASTILLO**, servidor bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 "Contrato Administrativo de Servicios", a través del Expediente de Registro N° 0021473, de fecha 29 de mayo de 2019, relacionado a pago de remuneración mensual como profesional y trato igualitario de acuerdo a Ley N° 29973, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, al interesado, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Días
ALCALDE